Miércoles 9 de octubre de 2019

**Presentación Embajadora Mariana Durney**

**Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores**

Señora Presidenta:

Como Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, es un privilegio dirigirme a esta Honorable Comisión, con el fin de tratar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Convención Contra Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Como antecedente, es preciso mencionar que la Convención Contra Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), fue suscrita por el Estado de Chile el 17 de julio de 1980, entrando en vigencia internacional para nuestro país el 7 de diciembre de 1989. Asimismo, fue publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de diciembre de 1989, incorporándose desde esa fecha al ordenamiento interno nacional.

El artículo 17 de la Convención, dispone la creación del Comité Contra todas las Formas de Discriminación, con el fin de examinar los progresos realizados por los Estados Partes en la aplicación de dicho instrumento. Dicho Comité está compuesto por veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención, los que son elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercen sus funciones a título personal.

Como se advierte, dicho Comité ya existe y cuenta con la aprobación de Chile, al haber ratificado la CEDAW.

El Protocolo Facultativo (PF) que nos ocupa es un acuerdo que viene en fortalecer la aplicación de la Convención contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer, estableciendo dos vías para exigir los derechos consagrados en ella. En primer lugar, establece un mecanismo de comunicaciones individuales presentadas por la persona afectada o por un grupo de personas (por ejemplo, una ONG) para informar de una violación de los derechos estipulados en la Convención (art. 2 del PF). El segundo procedimiento es la investigación, de oficio, que puede llevar a cabo el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al tener conocimiento de la existencia de una violación <<grave y sistemática>> de los derechos de la mujer en un Estado determinado (art. 8 del PF).

Sobre la adopción del Protocolo Facultativo CEDAW

El PF CEDAW fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/54/4 de 6 de octubre de 1999 (en su 54° período de sesiones). Esta Resolución fue aprobada en 28ª sesión plenaria por consenso, basándose en proyecto de resolución A/54/L.4, recomendado por Consejo Económico y Social, a propuesta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Este instrumento entró en vigencia internacional el 22 de diciembre de 2000 y son Partes 109 Estados. De América Latina: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Santo Tomé y Príncipe, San Kits y Nevis, Uruguay y Venezuela. No son parte de este instrumento: Cuba, Chile y El Salvador.

El Protocolo Facultativo fue suscrito por Chile el 10 de diciembre de 1999 y se encuentra sometido a aprobación legislativa desde el 2001, año en que la Cámara de Diputados lo aprobó en primer trámite constitucional. Desde esa fecha se encuentra radicado en este Honorable Senado, donde recientemente ha sido aprobado (por unanimidad) en la Comisión de Relaciones Exteriores.

Sobre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité que, como se señaló, fue creado por la CEDAW, es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención, la que fue suscrita por nuestro país el 17 de julio de 1980. Es decir, ya cuenta con el reconocimiento del Estado de Chile y ya existe un diálogo efectivo con el mismo. En efecto, Chile ha presentado ante este órgano los informes que establece la Convención y ha sido objeto de recomendaciones por parte del mismo.

Cabe mencionar también que el Comité sigue el modelo de otros órganos de seguimiento de tratados previsto en la mayoría de los instrumentos sobre DDHH. En esa misma línea cabe destacar que el Protocolo establece respecto de la competencia del Comité: (1) la necesidad de agotar los recursos internos; y (2) solo puede emitir recomendaciones que no son vinculantes para los Estados Parte.

Respecto a su composición, el artículo 17 de la Convención establece, como se mencionó, que será integrado por veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención, que son elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal. Además, señala que se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

Desde 1982 hasta la actualidad, 104 especialistas han servido en calidad de miembros del Comité. Actualmente está presidido por la Sra. Gladys Acosta del Perú y entre sus miembros se encuentran expertos provenientes de Arabia Saudita, China, Egipto, Filipinas, Francia, Japón, Noruega, entre otros.

Sobre Reservas y posibles declaraciones

Es preciso destacar que el Protocolo Facultativo, de acuerdo a su artículo 17, no admite reservas.

No obstante aquello, en su artículo 10, establece que “todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9.”.

Dicha declaración es una facultad que el mismo instrumento otorga a los Estados Parte de la CEDAW, para declarar que no reconocen las competencias especiales del Comité de la CEDAW (de los artículos 8 y 9 del PF-CEDAW), que habilitan al Comité para iniciar investigaciones de motu proprio contra los Estados Parte en el evento de recibir información sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos establecidos en la Convención.

Finalmente, cabe mencionar que, de acuerdo a lo manifestado por el Ministro Teodoro Ribera a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, el Ejecutivo tendría la voluntad de, si el Congreso Nacional aprueba finalmente el Protocolo Facultativo de la CEDAW, avanzar en la ratificación del mismo. A su vez, el Ejecutivo ha indicado que no haría uso de la posibilidad consagrada en el artículo 10 de excluir la competencia del Comité para conocer de las situaciones de los artículos 8 y 9, pero sí estaría considerando la formulación de declaraciones interpretativas que aclaren el sentido o alcance del instrumento.

Estas declaraciones interpretativas expresarían el compromiso del Estado con avanzar en la promoción y protección de los derechos de la mujer; también explicitarían el alcance de las medidas provisionales tratándose de derechos económicos sociales y culturales; adicionalmente, destacaría los principios de subsidiariedad del sistema internacional (asegurar el agotamiento de los recursos internos) y la no retroactividad; y también se destacaría la no afectación del derecho a la vida del que está por nacer, toda vez que nuestro país entiende que no está en el espíritu ni en la letra del Protocolo desconocer o eludir la protección que el Estado da en el orden interno a la protección de la vida del que está por nacer, la que se estima como un bien superior.